



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: REINEL MARÍA LONDOÑO OSORIO
Demandado: ALIRIO ZÚÑIGA TRUJILLO
Radicado: 2022-00007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

De entrada, sea lo primero señalar que éste juzgado es competente para adelantar el proceso de Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, conforme lo establece el numeral 1° del Art. 18 del C.G. del P.

Hecha la anterior precisión y teniendo en cuenta que la demanda cumple con el lleno de requisitos legales conforme el Art. 82 y s. del C. G. del Proceso y ha sido presentada con los anexos exigidos en la ley, hay lugar a admitir la demanda y ordenar darle el trámite de proceso verbal conforme lo señala el art. 368 y ss, y 375 del C. G. del P, atendiendo lo expresado en la demanda, en tratándose de predio rural.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETÁ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, del inmueble – 32 hectáreas + 5648 metros cuadrados-, predio rural que hace parte de otro de mayor extensión denominado SAN LUIS, identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-3247 ubicado en la vereda Caldas de este municipio, promovida por REINEL MARÍA LONDOÑO OSORIO, quien actúa por medio de apoderado judicial, y en contra del señor ALIRIO ZÚÑIGA TRUJILLO. Désele el trámite de proceso verbal.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos CORRASE traslado a la parte demandada para que la conteste o se pronuncien sobre la misma, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: **INFÓRMESE** por secretaría, de la existencia del presente proceso a las entidades relacionadas en el numeral 6° del art. 375 del C. G. del P., y demás a que hubiere lugar.

QUINTO: De conformidad con lo señalado en el art. 293 en armonía con el art. 108 del C.G. del P. EMPLÁCESE al demandado ALIRIO ZÚÑIGA TRUJILLO, y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas para que comparezcan a efectos de recibir notificación del presente auto, debiéndose además, cumplir con las exigencias del numeral 7° del art. 375 del. C.G. del P., esto es, instalar la valla allí referida, en el inmueble a usucapir.



SEXTO: De conformidad con el art. 592 del C.G. del P., en armonía con el numeral 6° del art. 375 ibídem, Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-55740 de la Oficina de Registro Público de Florencia. OFICIESE.

SÉPTIMO: Oportunamente fíjese fecha y hora para diligencia de Inspección Judicial, al inmueble a usucapir, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado JAVIER HERNANDO GUZMAN RODRÍGUEZ para actuar en este proceso en los términos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL PARRA RAMON

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3523288c5693091bd7c02c61fea906757c7a011dbbbd4287631a7dc7332a1764

Documento generado en 24/03/2022 09:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>